



RUTA ELECTORAL 2023

INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS

CON EL APOYO DE





INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS

ASPECTOS GENERALES

¿Quién es un candidato?

Es un ciudadano que se postula con el aval de un partido o movimiento político con personería jurídica, o con el respaldo de un grupo significativo de ciudadanos, para ser elegido a un cargo público de elección popular.

El aval es una manifestación de la voluntad que posibilita una candidatura y garantiza las condiciones morales y calidades del ciudadano beneficiario

¿Qué es la inscripción de candidaturas?

Es el acto voluntario que da origen al compromiso político y jurídico que la persona candidata adquiere para aspirar a ser elegida por voto popular en las elecciones de Autoridades Locales (gubernaciones, asambleas departamentales, alcaldías municipales y distritales, concejos municipales y distritales, juntas administradoras locales), Congreso de la República, Presidencia y Vicepresidencia de la República.

¿En qué modalidades se pueden inscribir candidatos?

Para las elecciones nacionales de 2023, existen dos tipos de cargos que los ciudadanos pueden elegir mediante voto popular: cargos uninominales y cargos en corporaciones públicas. En los primeros se elige solamente a un candidato para ocupar un determinado cargo (Alcaldes y Gobernadores), mientras que en el segundo tipo se escogen varias personas para que participen en una corporación pública (Consejos Municipales y Distritales, Asambleas Departamentales y Juntas Administradoras Locales).

En el caso de las corporaciones públicas se pueden presentar listas de candidatos de la siguiente forma:

TIPOS DE LISTAS

LISTAS CERRADAS

Cuando se vota, el ciudadano está respetando el orden que presentó la organización política. Esta lista es inalterable

LISTAS ABIERTAS (Voto preferente)

Vota organización política

El ciudadano está respetando el orden de la lista de resultados de los votos preferentes depositados por los demás ciudadanos

Vota por organización política y un candidato específico

La cantidad de votos preferentes obtenidos por los candidatos particularmente determinará el nuevo orden de la lista

Un partido político es una institución de carácter permanente que encauza la participación y contribuye a la formación y manifestación de la voluntad popular, con el objeto de acceder al poder, a cargos de elección popular e influir en las decisiones de la Nación

Un movimiento político es una asociación de ciudadanos constituida para influir en la formación de la voluntad política o para participar en un proceso electoral

Para el caso de las listas abiertas, en cualquier de las dos formas en que se vote, el candidato que más votos preferentes obtenga dentro de su lista ocupará el primer renglón de la misma, el segundo el siguiente, y así sucesivamente. Sin embargo, los votos por el partido o movimiento que no hayan sido atribuidos por el elector a ningún candidato en particular se contabilizarán a favor de la respectiva lista solo para efectos de la aplicación de las normas sobre el umbral y la cifra repartidora.

¿Cuántas personas pueden ser candidatos por una lista?

El artículo 262 de la Constitución Política dispone que cada lista de candidatos no podrá exceder el número de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción, salvo cuando se elijan hasta dos miembros pues en tal caso podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos.

¿Cómo se puede inscribir un candidato?

Un candidato se puede inscribir:

Con el aval de un partido o movimiento político con personería jurídica reconocida por el Consejo Nacional Electoral (CNE):

Previa verificación del cumplimiento de las calidades y requisitos por parte de las personas candidatas, así como de que las mismas no se encuentran incursas en causales de inhabilidad o incompatibilidad, los partidos o movimientos políticos con personería jurídica podrán avalar la inscripción de personas candidatas a cargos y corporaciones de elección popular.

El aval, es un acto potestativo y unipersonal de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, en cuanto a que es una manifestación de la voluntad que posibilita una candidatura, y simultáneamente es garantía de las condiciones morales y calidades del beneficiario. (CNE No. 0458 del 10 de marzo de 2005)

- El aval es otorgado por la persona que ostenta la representación legal del partido o movimiento político o por quién esta delegue de manera expresa. El aval debe contener:
 - a. La corporación y cargo que se avala.
 - b. La identificación del avalado o avalados.
 - c. El período constitucional que cubre.
 - d. La relación de todos los integrantes de la lista de acuerdo con el número de curules a proveer en la respectiva circunscripción según sea el caso o la corporación a que aspire, la modalidad de voto y la ciudad en la que se inscribe.
- Las personas candidatas deberán ser escogidas mediante procedimientos democráticos, de conformidad con los estatutos de los partidos políticos.
- Los partidos y movimientos políticos podrán inscribir candidatos y listas de candidatos para toda clase de cargos y corporaciones de elección popular, excepto para la elección de congresistas por las circunscripciones especiales de minorías étnicas y las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz.
- **Oportunidad:** Para los candidatos avalados por un partido o movimiento político el plazo de inscripción que durará (1) mes y se iniciará cuatro (4) meses antes de la fecha de la correspondiente votación.

	Inicio inscripción de candidaturas	Cierre inscripción de candidaturas	Fecha de elección
Elecciones locales	29 de junio de 2023	29 de julio de 2023	29 de octubre de 2023

Con el apoyo de un grupo significativo de ciudadanos

Un grupo significativo de ciudadanos es una manifestación política coyuntural que recoge una voluntad popular cualitativamente importante

- Solicitar el formulario de acuerdo con la corporación pública a la que se aspire.
- Diligenciar el nombre del grupo significativo de ciudadanos, los datos de sus integrantes (3 personas), así como los nombres de las personas candidatas a quienes la ciudadanía va a apoyar en las elecciones a través de su firma. Estos nombres deberán figurar en el formulario de recolección de las firmas de apoyos ciudadanos.
- Autoridad competente: El proceso se realiza ante los delegados del Registrador Nacional en cada departamento.
- **Oportunidad:** Un (1) mes antes de la fecha de cierre de la respectiva inscripción y, en todo caso, antes del inicio de la recolección de firmas de apoyo a la candidatura o lista. Esto quiere decir que la inscripción se debe hacer antes del 29 de junio de 2023.

- Reunir al menos el veinte (20) por ciento del resultado de dividir el número de personas ciudadanas aptas para votar entre el número de puestos o cargos por proveer. En ningún caso se exigirán más de cincuenta mil firmas para permitir la inscripción de un candidato.

$$\frac{\text{CENSO ELECTORAL}}{\text{NÚMEROS DE CURULES}} \times 20\%$$

- Entregar a la Registraduría en los plazos determinados por la Ley, el número de firmas recibidas y la póliza de seriedad y cumplimiento.

Importante:

No se admiten entregas parciales de firmas, ni se hacen revisiones previas de formularios.

La inscripción del candidato o lista de candidatos queda condicionada a la revisión y verificación de los apoyos.

- Dentro de los cinco (5) días siguientes a la inscripción de candidatos o lista de candidatos, se debe reportar al Consejo Nacional Electoral el consolidado de ingresos y gastos, que se contará desde el registro del comité hasta la fecha de reporte.
- La anterior obligación se aplica también en aquellos casos en que el grupo significativo de ciudadanos no formaliza la inscripción de candidatos a pesar de haberse registrado el comité y haber obtenido su logo. El reporte debe presentarse el último día de inscripción de candidatos¹.

Se realizan las elecciones

Los candidatos, miembros de comités inscriptores y gerentes de los grupos significativos de ciudadanos deben velar por el cumplimiento de la obligación de reportar los ingresos y gastos so pena de ser sancionados

- El gerente de campaña y los candidatos presentan al grupo significativo de ciudadanos informes individuales de ingresos y gastos de campaña dentro del mes siguiente a votación.
- **Con base en la anterior** información, el grupo significativo de ciudadanos presenta ante el Consejo Nacional Electoral el informe consolidado de ingresos y gastos de las campañas electorales en las que participó, incluyendo el manejo de anticipos y gastos realizados con cargo a recursos propios. El informe se presenta dentro de los dos (2) meses siguientes al día de la votación.

El grupo significativo de ciudadanos debe designar un grupo de auditores para certificar el cumplimiento de las normas de financiación

1. Resolución No. 0865 de 2015 del Consejo Nacional Electoral.

Con el apoyo de una coalición de partidos y movimientos con personería jurídica, y grupos significativos de ciudadanos:

Coaliciones para cargos uninominales (Alcaldías y Gobernaciones)

Mediante este mecanismo estratégico, se escoge un único candidato para los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos que participen en la coalición o para aquellos partidos y movimientos con personería jurídica que decidan adherirse o apoyar al candidato de dicha coalición.

- La coalición debe determinar:

- 1. Mecanismo mediante el cual se efectúan la designación del candidato**
- 2. Programa que va a presentar el candidato a gobernante o alcalde**
- 3. Mecanismo mediante el cual se financiará la campaña y cómo se distribuirá entre los distintos partidos y movimientos que conforman la coalición la reposición estatal de los gatos.**
- 4. Sistema de publicidad y auditoría interna**
- 5. Mecanismo mediante el cual formarán la terna en los casos en que hubiera lugar a remplazar al elegido.**

- La suscripción del acuerdo de coalición tiene carácter vinculante, lo que significa que ninguna de las agrupaciones, sus directivos o promotores de grupos significativos pueden inscribir o apoyar a candidato diferente al de la coalición. Inobservar lo anterior es causal de nulidad o revocatoria de la inscripción del candidato diferente al de la coalición.

Coaliciones para cargos plurinominales

El Acto Legislativo 2 de 2015, que modificó el artículo 262 de la Constitución Política estableció que los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido una votación de hasta el quince por ciento (15%) de los votos válidos de la respectiva circunscripción, podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas. De acuerdo con la Resolución No. 2151 de 2019 del Consejo Nacional Electoral, al momento de la inscripción de la lista de candidaturas, deberán registrar el correspondiente acuerdo de coalición, que contendrá como mínimo:

1 Descripción de la filiación política de cada una de las candidaturas y de las organizaciones políticas que otorgan el aval

2 Mecanismo para la definición del tipo de lista (con o sin voto preferente) y las reglas para su conformación (posiciones y número de candidaturas por organización política)

3 Reglas para la modificación de las listas y cumplimiento de la cuota de género

4 Reglas para definir la asignación de vallas, cuñas radiales y demás publicidad

5 Reglas para la presentación de informes de ingresos y gastos de la campaña y los mecanismos para llevar a cabo la auditoría interna

6 Reglas en cuanto a la financiación de las campañas (anticipos y distribución de la reposición de votos)

7 Responsabilidad de cada organización política cuando se infrinja la normativa electoral

8 Reglas para la actuación de los elegidos en bancada

La suscripción del acuerdo de coalición tiene carácter vinculante y, por lo tanto, los partidos y movimientos políticos se obligan a cumplir las estipulaciones del mismo

CONSULTAS DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS

Las consultas son mecanismos de participación democrática, cuya finalidad es seleccionar personas candidatas (propias o en coalición) o tomar decisiones internas.

¿Quiénes pueden realizar consultas?:

- Partidos y movimientos políticos
- Grupos Significativos de Ciudadanos
- Coaliciones

La Constitución Política en su artículo 107 establece que los partidos y movimientos políticos para la escogencia de candidatos propios o por coalición, podrán celebrar consultas populares o internas o interpartidistas.

Clases de consultas:

Tipo de consulta	Características
Consultas internas	Solo participan miembros de la organización política incluidos en el registro de afiliados. Se regulan por las disposiciones de sus estatutos.
Consultas populares	Participan todos los ciudadanos inscritos en el censo electoral. Se regulan por las normas de las elecciones ordinarias.
Consultas interpartidistas	Pueden ser internas o populares y únicamente son para la selección de candidatos a cargos uninominales.

Realización de las consultas

- **Financiación:** El Estado financiará las consultas por el sistema de reposición de votos o por la vía de anticipo.
- **Logística:** La organización electoral colaborará para la realización de los tipos de consultas mediante:
 - o Suministro de tarjetas electorales.
 - o Provisión de instrumentos de votación electrónica.
 - o Instalación de puestos de votación.
 - o Realización del escrutinio.

Para las consultas se aplican las mismas normas frente a propaganda electoral, propia de las demás elecciones.

- **Oportunidad:** La realización de las consultas puede coincidir con las elecciones a corporaciones públicas u ordinarias, pero no con las elecciones a la Presidencia y Vicepresidencia de la República (artículo 261 de la Constitución Política). Si se realizan en una fecha diferente, es el Consejo Nacional Electoral el encargado de señalar un día para que se lleven a cabo para todos los partidos y movimientos que acuden a este mecanismo.

El CNE fija los límites de gastos permitidos y es quien tiene la competencia para imponer sanciones por su incumplimiento

- **Efectos jurídicos:** los resultados de las consultas son obligatorios para los partidos y movimientos políticos que las convocaron, así como a los precandidatos que participaron en ellas. Se entiende que un candidato ha participado en la consulta cuando su inscripción ha quedado en firme según las reglas de cada partido o movimiento político.

En este orden de ideas se producen las siguientes situaciones:

- o **Inhabilidad:** quienes participaron como precandidatos en una consulta NO PODRÁN inscribirse como candidatos dentro del mismo proceso electoral en ninguna circunscripción.

- o **Prohibición:** las organizaciones políticas que realizaron consultas NO PODRÁN apoyar o inscribir candidatos distintos a los seleccionados en la consulta.

Solo se puede votar en una consulta y al hacerlo el ciudadano no recibe certificado electoral, pues el Estado no incentiva la participación en la consulta de un partido o movimiento político

- **Incumplimiento resultados:** el incumplimiento de las consultas será causal de:
 1. Nulidad o revocatoria de la inscripción del candidato que se apoye, diferente al elegido.
 2. Reintegración por parte de los partidos o movimientos políticos o candidatos de los gastos hechos por la organización electoral.

Podrán ser descontados de la financiación estatal para funcionamiento.

INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS

¿Qué puede hacer la autoridad electoral en el proceso de inscripción de candidaturas?

La autoridad electoral verificará el cumplimiento de los requisitos formales exigidos para el acto de inscripción y, en caso de encontrar que los reúnen, aceptarán la solicitud suscribiendo el formulario de inscripción en la casilla correspondiente.

En caso de múltiples inscripciones solo se tendrá como válida la primera inscripción salvo que las consecutivas se realicen expresamente como una modificación de la primera.

¿La autoridad electoral puede rechazar la inscripción de una candidatura?

La autoridad electoral puede rechazar inscripciones de candidaturas mediante acto motivado, frente al cual procede recurso de apelación, cuando:

- Se inscriben candidaturas distintas a las seleccionadas mediante consultas populares o internas
- Las personas candidatas han participado en la consulta de un partido, movimiento político o coalición distinto al que los inscribe.

La Registraduría no podrá rechazar la inscripción de ningún candidato por inhabilidad

¿Qué puede pasar con la inscripción de una candidatura?

Pueden darse los siguientes fenómenos:

- **Modificación:** la inscripción de candidaturas a cargos y corporaciones de elección popular sólo podrá ser modificada en los casos de:
 - o Falta de aceptación de la candidatura
 - o Renuncia a la candidatura

La modificación tiene lugar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de cierre de las correspondientes inscripciones.

La renuncia a la candidatura debe presentarla el renunciante directamente o por conducto de los inscriptores, ante la autoridad electoral correspondiente

- **Revocatoria:** a partir de la inscripción de un candidato o lista de candidatos y hasta los cinco (5) días siguientes al cierre del término de modificaciones, cualquier ciudadano o ciudadana podrá solicitar ante el Consejo Nacional Electoral la revocatoria de la inscripción de aquellas candidaturas que estén incursas en alguna de las causales de inhabilidad previstas en la Constitución o en la ley o en doble militancia². No obstante, la revocatoria también puede operar de oficio.

En caso de que se revoque la inscripción por causas constitucionales o legales, inhabilidad sobreviniente o evidenciada posteriormente, esta se puede modificar hasta un (1) mes antes de las votaciones.

La Ley no prevé la figura de la “revocatoria de avales”

- **Muerte o incapacidad física permanente:** en estos casos pueden inscribirse nuevos candidatos hasta ocho (8) días antes del día de elecciones

¿Qué puede pasar en los casos en que se inscriban candidatos que no reúnan las calidades requeridas por la Ley?

Constituye una falta sancionable de los directivos de los partidos y movimientos políticos el inscribir candidatos que no reúnan los requisitos o calidades, se encuentren incursos en causales objetivas de inhabilidad o incompatibilidad, o hayan sido condenados o llegaren a serlo durante el periodo para el cual resultaren elegidos, por delitos cometidos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales, actividades del narcotráfico, contra los mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad. Asimismo, como lo señala el artículo 389A del Código Penal, la persona que sea elegida para un cargo de elección popular estando inhabilitado para desempeñarlo por decisión judicial, disciplinaria o fiscal podrá ser sancionado con pena de prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de doscientos (200) a ochocientos (800) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ASPECTOS ESPECIALES A TENER EN CUENTA PARA LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS O LISTAS DE CANDIDATOS

Prohibición de doble militancia

A pesar de que se ha previsto el derecho de todo ciudadano de fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, así como de afiliarse o retirarse de ellos, el artículo 107 de la Constitución Política establece que en ningún caso se permitirá que un ciudadano pertenezca de manera simultánea a más de un partido o movimiento jurídico con personería jurídica.

La forma en que se determina la **militancia o pertenencia** a un partido o movimiento político es a través de la inscripción realizada ante la organización política, según su sistema de identificación y registro.

2. Resolución No. 0921 de 2011 del Consejo Nacional Electoral.

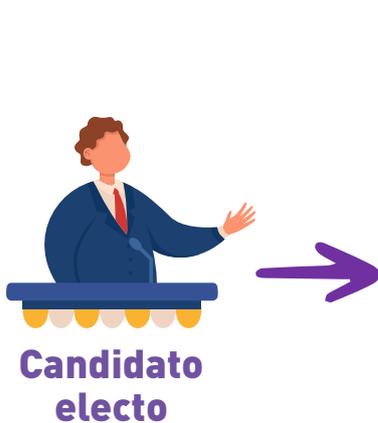
La prohibición de doble militancia implica:

Desempeñen cargos de:

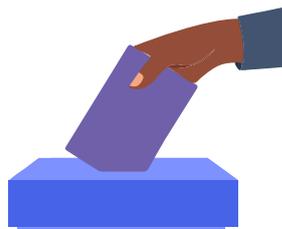
- * Dirección Gobierno
- * Administración Control
- * Dentro de la org. Política



Apoyar candidatos distintos a los inscritos por el partido o movimiento político al cual se encuentren afiliados



Debe pertenecer al partido o movimiento político por el cual fue inscrito como candidato



Si se presenta a la siguiente elección por un partido o movimiento político distinto, debe renunciar a la curul por lo menos **12 meses** antes del inicio de inscripciones



Directivos de partidos y movimientos políticos

ASPIREN A SER

- * Elegidos a cargos de elección popular
- * Formar parte de los órganos de dirección
- * De otro partido, movimiento o grupo significativo

Deben renunciar al cargo 12 meses antes de la postulación, nueva designación o inscripción como candidatos

El incumplimiento de la prohibición de doble militancia se sancionará conforme a los estatutos y en caso de los candidatos será causal de revocatori

No se aplica para los partidos o movimientos políticos disueltos por decisión de sus miembros o que pierdan su personería jurídica por causas diferentes a la de la Ley 1475 de 2011

Cuota de género

La Ley 1475 de 2011, señala que las listas de candidatos en las cuales se elijan cinco (5) o más curules a corporaciones de elección popular o aquellas que se sometan a consulta deberán ser conformadas por lo menos con un 30% de uno de los géneros. Sin embargo, esta exigencia no se aplica para los resultados de las consultas realizadas.

El incumplimiento de esta disposición tiene como consecuencia la revocatoria de inscripción de la lista de candidatos

Financiación y género

El estado distribuirá un cinco por ciento (5%), del Fondo Nacional de Financiación Política en partes iguales y de manera proporcional al número de mujeres elegidas en las corporaciones públicas entre todos los partidos o movimientos políticos.

De manera general, los recursos provenientes de financiación estatal para el funcionamiento de partidos y movimientos con personería jurídica se deben destinar entre otros aspectos, para la inclusión efectiva de mujeres, jóvenes y minorías étnicas en el proceso político que, junto con cursos de capacitación y formación, no puede ser inferior al quince por ciento (15%) de los aportes estatales.



CON EL APOYO DE

